



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Radicación No. 139433
CUI. 11001020400020240170000

Bogotá. D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Se avoca el conocimiento de la demanda de tutela promovida por **DIDIMO RODRÍGUEZ PÉREZ** contra el Juzgado con Función de Ejecución de Sentencia para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, y los doctores Ignacio Humberto Alfonso Beltrán y José Manuel Bernal del Tribunal Superior de Justicia y Paz Bogotá, en sus condiciones de magistrados de conocimiento y de control de garantías respectivamente, ante la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la libertad, al debido proceso, a la igualdad y el denominado por el actor como cosa juzgada, en consecuencia, se dispone:

VINCULAR al Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario -INPEC-, al Tribunal Superior de Bucaramanga y a las partes e intervinientes de los procesos con radicado 11-001-60-00-253-2007-83028; 68-001-31-07-001-2004-00328-00 y en especial del **2015-00363**, para que se pronuncien sobre el libelo de tutela.

REQUERIR a las autoridades accionadas para que alleguen al plenario las decisiones censuradas.

Comunicar esta determinación a la autoridad demandada para que, en el improrrogable término de un (01) día, se pronuncien sobre la acción instaurada y aporten los documentos pertinentes.

Las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos andreshc@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

De no ser posible notificar este proveído a las partes o terceros con interés, comuníquese mediante aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese y cúmplase.


JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 3BCE1150001215A4A92B9524726D33A9CACA67FF9FE90C55AF740AB99615D3E9
Documento generado en 2024-08-14